**RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL N° 003**

La Paz, 18 de julio de 2022

**VISTOS:** El Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0185/2022 de 07 de julio de 2022, emitido por la parte Técnica del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0197/2022 de 13 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, todo lo que convino ver, y se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el Parágrafo I del Artículo 312 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

Que, el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, señala que la función del Estado en la economía consiste en dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que, el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, señala que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que, el Artículo 26 de la referida Ley, establece que se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que, el Parágrafo I del Artículo 43 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implementará el Observatorio Agroambiental y Productivo como instancia técnica de

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Mariza Berna Arma
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Valerio Llanos Cha
MDRyT

Abg. Patricia Escalera Lara
VºBº
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

monitoreo y gestión de la información agropecuaria, para garantizar la soberanía alimentaria, que deberá trabajar en coordinación con el INE.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, señalan en que el Ministerio de Producción y Microempresa, (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo; y el precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

Que, el Decreto Supremo N° 0725, de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de la soya y sus subproductos (a la fecha grano, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que, el Decreto Supremo N° 3920, de 29 de mayo de 2019, autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística - INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que, el Articulo 2 del precitado Decreto, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que correspondan, a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

Que, el Decreto Supremo N° 4417, de 10 de diciembre de 2020, señala en la Disposición Final Única que la regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto Supremo Nº 4139, abrogado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo citado.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia-Dalenz
Vo. Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Que, los Numerales 8 y 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, señalan que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen entre otras, el coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno y, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Mejía Bernal Bruna
Vo. Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Que, el inciso m) del Artículo 64 del citado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, el de diseñar y ejecutar políticas de Producción alimentaría en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras).

Que, el inciso l) del Artículo 109 del citado Decreto Supremo, señala como atribución de la Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la

Valerio Llanos Chicchi
Vo. Bo.
DIRECTOR JURIDICO
MDRyT

Adg. Patricia Escobar Lara
VBo
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

Constitución Política del Estado, el de formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

Que, la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014, de 30 de junio de 2014, emitido por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, aprueba el "Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal", con aplicación obligatoria a partir del 1 de agosto de 2014.

Que, la Resolución Bi - Ministerial N° 015.2021 de 29 de diciembre de 2021, emitido por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras, aprueba el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol y actualiza la banda de precios para la venta de harina integral de soya, harina solvente de soya y cascarilla de soya en el mercado interno, con vigencia a partir de enero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe conjunto INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0185/2022 de 07 de julio de 2022, emitido por la parte técnica de los Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras, señala que la Resolución Bi - Ministerial Nº 015.2022 de 29 de diciembre de 2021, establece las siguientes bandas de precios, expresadas en dólares por tonelada: Harina Solvente: Min: 343 - Max: 360, Harina Integral: Min: 469 - Max: 493; Cascarilla de soya: Min: 60 - Max:80, sin embargo, por la variación que sufre el precio del grano de soya en las diferentes campañas, se requiere actualizar las bandas de precios mencionadas en dicha Resolución Bi - Ministerial; por tanto el Informe citado concluye que, el precio del Grano de Soya en mercado internacional presenta una tendencia creciente, que se manifiesta en la afectación del precio en el mercado nacional, consiguientemente, las estimaciones reflejan una tendencia al alza en los últimos valores; por lo que, los nuevos valores de la banda de precios para la Harina de Soya Solvente, son: Mínimo 409$us/TM y Máximo 430$us/TM; para la Harina Integral de Soya: Mínimo 549$us/TM y Máximo 578$us/TM; en el caso de la Cascarilla de Soya obtenida del proceso de transformación de la soya, se mantiene el precio: Mínimo de 60$us/TM y un Máximo de 80$us/TM., y el Aceite Refinado de Soya y Girasol en el mercado interno se rige a un precio máximo de venta establecido para el consumidor final.

Que, el citado Informe Técnico recomienda actualizar la banda de precios para la Harina de Soya Solvente y Harina Integral de Soya (en dólares por tonelada), de la siguiente manera: Harina Solvente: Min: 409 - Max: 430; Harina Integral: Min: 549 - Max: 578 y Cascarilla de soya: Min: 60 - Max: 80; estableciéndose así también, el precio de comercialización de la "harina expeller de soya", el cual será equivalente al precio calculado para el Harina Solvente de Soya. En ese entendido se propone firmar nuevos Convenios de venta interna con todas las industrias oleaginosas y/o empresas procesadoras de grano de soya, a partir de julio 2022, para la venta de Harina de Soya Solvente, Harina Integral de Soya y Cascarilla de Soya, tomando en cuenta la nueva banda de precios propuesta.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Que, el referido Informe, recomienda incluir en la redacción de los nuevos Convenios que las ventas dentro de la banda de precios deben realizarse exclusivamente a Asociaciones de Productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes que solicitaron el beneficio.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Mariza Bernal Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Que, el informe citado recomienda incluir en la redacción de una nueva Resolución Bi - Ministerial, la autorización de venta de subproductos fuera de las listas de asignaciones que se conocerá como "venta libre", a precios negociados entre las partes, cuyo valor acordado no supere el valor FOB de exportación promedio mensual de la industria. Estas ventas no deben perjudicar ni comprometer el

Ministerio Llanos Chiquitanía
Vo.Bo.
D.G.A.J.
MDRyT

Abg. Patricia Estrada Lea
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

volumen y el normal abastecimiento de los cupos asignados para el mercado interno, conforme a los Acuerdos y firma de Convenios establecidos, tampoco en la planificación extemporánea a lo largo del mes. Por otra parte, si se verifica una afectación al normal abastecimiento del mercado interno, por priorizar la venta fuera de las listas de los beneficiarios con cupos, se procederá con la suspensión temporal de la autorización de "venta libre" a la industria, hasta que se restablezca el equilibrio en el mercado interno, previa verificación por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0197/2022 de 13 de julio de 2022, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, concluyen que el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado nacional, la actualización de la banda de precios para la venta de Harina Solvente de Soya y Harina Integral de Soya, el mantenimiento del precio de venta de la Cascarilla de Soya, y el precio de comercialización de la "harina expeller de soya", como demás datos solicitados mediante Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0185/2022 de 07 de julio de 2022, se encuentran técnica y legalmente fundamentados, existiendo la viabilidad jurídica para que los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras lo aprueben mediante Resolución Bi - Ministerial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano REMMY RUBÉN GONZÁLES ATILA como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

**POR TANTO:**

Los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y Desarrollo Rural y Tierras, en el marco del ordenamiento legal vigente.

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Aprobar el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol, en el mercado nacional, cuyo precio máximo establecido deberá ser proporcional al contenido y tamaño del envase, según el siguiente detalle:

**ACEITE REFINADO DE SOYA Y GIRASOL**

**(EN BOLIVIANOS)**

| Aceite Refinado a Granel (litro) | Aceite Refinado Envasado (900 ml) |
|---|---|
| 10.- | 11.- |

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En ausencia de reglamentación técnica especifica vigente que diferencie las cualidades de aceites refinados comestibles regirá el precio máximo aprobado en el artículo precedente, incluidos los aceites con bajo contenido calórico denominados "light" y otros que produce la industria oleaginosa en el territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. -** I. Actualizar la banda de precios para la venta de Harina de Soya Solvente, Harina Integral de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno. Para la harina expeller de soya,

el precio de comercialización será equivalente al precio calculado para el Harina Solvente de Soya, conforme al cuadro siguiente:

**Banda de precios**

**Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya**

**(En dólares por Tonelada)**

| **Harina Integral de Soya** | | **Harina Solvente de Soya** | | **Cascarilla de Soya** | |
|---|---|---|---|---|---|
| Máximo | 578 | Máximo | 430 | Máximo | 80 |
| Mínimo | 549 | Mínimo | 409 | Mínimo | 60 |

**II.** La banda de precios establecida en la presente Resolución Bi - Ministerial se aplica para la venta de subproductos de soya (harina de soya solvente, harina de soya integral, harina expeller, cascarilla de soya y aceite refinado), que debe realizar la industria al sector pecuario nacional según los cupos y volúmenes asignados.

**III.** La banda de precios de subproductos de soya, no determina el precio de comercialización del grano de soya pagado por la industria al productor soyero en el mercado interno.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Resolución se aplicará en el marco de la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014, que aprueba el Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente Resolución Bi - Ministerial, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, fabricantes y comerciantes de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol, en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El incumplimiento al precio y a la banda de precios establecidos en los Artículos 1 y 3 respectivamente, de la presente Resolución Bi – Ministerial, se considera una vulneración al presente documento, la misma será sancionada por agio y especulación de acuerdo a normativa legal en vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La empresa oleaginosa deberá cumplir lo estipulado en la presente Resolución Bi - Ministerial, de acuerdo a los siguientes requisitos:

**a)** Firma del Convenio de abastecimiento de subproductos de soya, adjunto (Anexo 1).
**b)** Cumplir con las ventas al mercado interno de Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.
**c)** Cumplir con los precios de los productos establecidos en los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución Bi - Ministerial.
**d)** Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio.
**e)** Reportar quincenalmente a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, información de volúmenes de compra y precios de grano de soya, de producción, ventas y precios (de aceites, harinas y cascarilla) según detallan los formularios adjuntos (Anexos 2, 3, 4 y 5). El formulario debe presentarse en un plazo máximo de siete (7)

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Meliza Bernal Arma
Vo. Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Abg. Patricia Escalante Llo
Vo. Bo.
PROFESIONAL JURÍDICO
MDRyT

días calendario pasada la quincena, con una nota firmada por el Representante Legal de la empresa, a manera de Declaración Jurada, adjuntando la información en formato digital. En caso de que los Ministerios requieran verificar la información recibida, la industria deberá atender dicha solicitud.

**f)** Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, podrán solicitar información adicional a la recibida, tanto en medio físico y/o magnético, como las facturas de compra y de venta en el mercado interno, Declaración Única de Exportación — DUES y otros, misma que deberá ser remitida por la empresa en un plazo no mayor a siete (7) días calendario.

**g)** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural podrá realizar visitas a plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa para verificar información de capacidades de acopio y procesamiento u otra que considere necesaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. - I.** Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores compradores de Harina Integral de Soya y Harina de Soya Solvente deberán remitir mensualmente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, información sobre los volúmenes de compra y precios pagados según detalla el Formulario adjunto (Anexo 6).

**II.** Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores lecheros compradores de Harina de Soya y Cascarilla de Soya, deberán remitir información mensual por productor y/o granja a PROBOLIVIA según detalla el Formulario del Anexo 6.

**III.** El incumplimiento a los Parágrafos anteriores conllevará a la reducción del volumen asignado por productor y/o asociación de productores.

**ARTÍCULO NOVENO. - I.** El "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" emitido a favor de una Empresa, perderá su vigencia en los casos siguientes:

**a)** Cumplimiento menor al 90% del volumen de venta mensual asignado de uno o más de sus productos.

**b)** El incumplimiento a los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución Bi - Ministerial.

**c)** El incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal, aprobado mediante Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.

**d)** Omisión o el llenado con datos erróneos o en formato no establecido (Anexos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución Bi - Ministerial), siendo que la misma tiene carácter de Declaración Jurada.

**e)** No permitir el ingreso de funcionarios del Estado a sus instalaciones para realizar visitas a plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa para verificar información de capacidades de acopio y procesamiento u otra que considere necesaria.

**f)** En el caso específico de la industria oleaginosa, a denuncia escrita ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) o el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), deberá contar con la fundamentación y presentación de pruebas y/o descargos, o a través de la verificación de los reportes periódicos remitidos por la industria oleaginosa, por haberse incumplido con lo estipulado en los Convenios suscritos, en el marco de las Resoluciones Bi - Ministeriales periódicas, que determinan la banda de precios para productos derivados de soya.

**g)** Frente a la existencia de riesgo de desabastecimiento interno, determinado técnicamente por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, en base a inspecciones de existencias, evolución de la producción, demanda interna y tendencias de venta internas y externas, entre otros.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural — Carlos Félix Gomez García Dalenz — Vo.Bo. — Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural — Ilsem Meliza Bernal Arma — Vo.Bo. — Abogado Unidad de Análisis Jurídico

Valerio Llanos Chicchi — Vo.Bo. — D.A.J. — MDRyT

Abg. Patricia Espinoza Lira — Vo.Bo. — Profesional Jurídico — MDRyT

**II.** Ante el incumplimiento del inciso a) del Parágrafo anterior por alguna empresa, ésta podrá realizar su justificación ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala- VPIMGE), y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en un Informe documentado en un plazo no mayor a diez (10) días calendario posteriores a la conclusión del mes, donde justifique el bajo nivel de sus ventas; el informe debe ser remitido en formato físico, debidamente rubricado.

**III.** Dicho informe podrá ser evaluado por la Comisión de Evaluación y Control, conformado por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras; instancias que en un plazo máximo de diez (10) días calendario determinarán si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

**IV.** En caso que en el plazo estipulado en el Parágrafo II del presente Artículo, la empresa no realice la justificación ante los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se procederá con la suspensión del correspondiente Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- I.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras (productores) de Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Refinado de Soya, deberán remitir quincenalmente a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE) y de Desarrollo Rural y Tierras, su información diaria referida a la compra de grano de soya (volumen y precio), producción y venta de subproductos (aceites, harinas y cascarilla), y sus inventarios de grano de soya y subproductos de acuerdo a los Anexos 2, 3, 4 y 5 dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la culminación de la quincena correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa, la cual será administrada con carácter confidencial; asimismo, podrán remitir la información de manera digital.

**II.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a quienes se les asignó un cupo para la compra de Harina Integral de Soya y Harina de Soya Solvente deberán remitir información a los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural (VPIMGE) y de Desarrollo Rural y Tierras, sobre sus compras (Harina Integral y Harina Solvente), producción y precios (pollos, huevo y cerdos), de manera mensual según detalle del Anexo 6, dentro de los diez (10) días calendario posterior a la culminación del mes correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Presidente de la Asociación o el Responsable de la Granja, la cual será administrada con carácter confidencial. En caso de Productores lecheros, deberán remitir su información mensual a PROBOLIVIA, sobre sus compras, producción y precios (de leche) de manera mensual según detalle del Anexo 6, dentro de los diez (10) días calendario posterior a la culminación del mes correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Presidente de la Asociación o el Responsable de la granja; asimismo, podrán remitir la información de manera digital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las ventas dentro de la banda de precios deben realizarse a Asociaciones de Productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes que se les haya asignado un cupo para mercado interno; la industria podrá destinar hasta el 80% de su producción para venta de subproductos de soya fuera de las listas de asignaciones que se conocerá como "venta libre", a precios negociados entre las partes cuyo valor acordado no supere el valor FOB de exportación promedio mensual de la industria. Estas ventas no deben perjudicar ni comprometer el volumen y el normal abastecimiento de los cupos asignados para el mercado interno derivados de la firma de Convenios, ni su planificación de manera regular a lo largo del mes. Si se verifica una afectación al normal abastecimiento del mercado interno, por

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Delanz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Medica Bernal Arma
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Valerio Llanos Chicchi
D.G.A.J.
MDRyT

Abg. Patricia Escalante Lira
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURÍDICO
MDRyT

priorizar la venta fuera de las listas de los beneficiarios con cupos, se procederá con la suspensión temporal de la autorización de "venta libre" a la industria que cometa esta falta hasta que se restablezca el equilibrio en el mercado interno, previa verificación por parte del MDPyEP y sin perjuicio de aplicar los Artículos Séptimo y Octavo de la presente Resolución Bi - Ministerial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del SENASAG debe revisar, certificar y validar los datos de producción reportados en los formularios de solicitud de subproductos de soya realizados por el sector pecuario, considerando el movimiento de animales durante 5 meses previos la solicitud y sus capacidades productivas reportadas para la emisión de su Registro Sanitario, con especial cuidado con aquellos que tengan un crecimiento sustancial en sus capacidades de producción entre un periodo de asignación y otro. Para el caso de productores lecheros el formulario de requerimiento deberá ser revisado y contar con la aprobación (firma y sello) de PROBOLIVIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** La presente Resolución Bi - Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Se deja sin efecto y sin validez legal la Resolución Bi - Ministerial N° 015.2021 de 29 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución Bi - Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Meliza Bernal Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ing. Remmy R. González Atila
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Valentín Llanos Chicchi
Vo.Bo.
D.G.A.J.
MDRyT

Adg. Patricia Escalante Lea
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURÍDICA
MDRyT

## ANEXO 1

## CONVENIO Nº...
## ABASTECIMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE SOYA

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Sr(a) ……., Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Sr(a) ……., Ministro de Desarrollo Rural y Tierras y por otra parte la empresa …… representada legalmente por ……., suscriben el presente convenio.

En el marco de la aplicación del Decreto Supremo Nº 0725, de fecha 06 de diciembre de 2010 y la Resolución Bi-ministerial …… de fecha ……., por los cuales el Gobierno Boliviano determina regular la exportación del grano de soya y sus subproductos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y a precio justo, cumpliendo con la banda de precios establecida, acuerdan lo siguiente:

1. La empresa ……. se compromete a proveer al mercado nacional un volumen mensual de …… TM (…….. toneladas métricas) de **harina solvente de soya** y presentar el listado de beneficiarios a un precio de $us…. a $us…. por tonelada métrica.

2. La empresa …… se compromete a proveer al mercado nacional un volumen mensual de …… TM (…….. toneladas métricas) de **cascarilla de soya** y presentar el listado de beneficiarios.

3. La empresa …… se compromete a comercializar un volumen mensual de ……. TM (……toneladas métricas) al consumidor nacional de **harina integral de soya** a un precio comprendido entre $us…. y $us…. por tonelada métrica que incluye impuestos y embolsado puesto en planta.

4. La empresa …….. se compromete a comercializar al consumidor nacional la **cascarilla de soya** a un precio comprendido entre $us ……. y $us ……. por tonelada métrica que incluye impuestos y embolsado puesto en planta.

5. La empresa se compromete a vender el Cupo Asignado a las Asociaciones y/o Federaciones Departamentales de Avicultores, Porcinocultores y Lecheros, según detalle de la lista adjunta.

6. El cumplimiento del abastecimiento de volúmenes deberá ser verificado mediante la presentación quincenal con información diaria, según formato aprobado en la Resolución Bi Ministerial Nº …….. de fecha ……,, siendo que la empresa deberá proveer de manera prioritaria a las Asociaciones y/o Federaciones departamentales de la lista adjunta. Por otra parte, los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Tierras podrán solicitar información adicional misma que deberá ser remitida por la Empresa en un plazo no mayor a 5 días hábiles según Art. 7, inciso e) y f) de la mencionada Resolución Bi Ministerial.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Meliza Bernal Terna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Vladario Llanos Chicchi
V°B°
D.G.A.J.
MDRyT

Abg. Patricia Sandoble Lira
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

La empresa ..... podrá vender sus subproductos excedentarios sin comprometer los volúmenes consignados en el presente convenio a otros productores pecuarios que se encuentren fuera de la lista asignada por el MDPyEP a los precios establecidos entre partes que no deberán sobrepasar los precios de exportación.

7. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se compromete a viabilizar los trámites necesarios para la emisión de Certificados de Suficiencia de Abastecimiento a Precio Justo, permitiendo la exportación de los volúmenes de subproductos de soya de la empresa ....., excedentarios a los volúmenes establecidos en los puntos 1 y 2 del presente convenio.

8. Se acuerda entre las partes firmantes del presente convenio, en base a criterios técnicos y si es el caso, modificar el mismo.

9. El presente convenio entra en vigencia a partir de la aprobación de la Resolución Bi Ministerial Nª ..... .

En señal de aceptación del convenio suscrito entre las partes, firman al pie del mismo en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, ..... de ..... de .....

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsen Meliza Berna Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

**MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

**EMPRESA**

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Valerio Llanos Chiccchi
Vo.Bo.
D.G.A.J.
MDRyT

Adg. Patricia Escalante Lira
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

# ANEXO 2
# REPORTE FÍSICO DE GRANO DE SOYA

**TOTAL GRANO DE SOYA ACOPIADO**

**EMPRESA:** _____

**REPORTE MES:** _____ **QUINCENA:** _____

| C.I. / NIT (del proveedor) | RAZON SOCIAL / PROVEEDOR | FECHA DE RECEPCION | TONELADAS ACOPIADAS (Peso Bruto) | TONELADAS ACOPIADAS (Peso Liquido) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL TONELADAS ACOPIADAS | | | | |

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Heliza Berna Berna
Vo. Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Zalenz
Vo. Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Vo. Bo.
D.G.A.J.
MDRyT

Abg. Patricia Escalante Lara
Vo. Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

# ANEXO 3
# REPORTE DE GRANO RECIBIDO CON PRECIO CERRADO

**EMPRESA:** _____

**REPORTE MES:** _____ **QUINCENA:** _____

| REGIMEN AL QUE PERTENECE | C.I. / NIT (del proveedor) | RAZON SOCIAL / PROVEEDOR | MES DE RECEPCION DEL GRANO | FECHA DE CIERRE | GRANO RECIBIDO (TM ) | PRECIO DE CIERRE ($us/TM) | IMPORTE TOTAL $us |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | |

Notas: - Formulario acumulado por la gestión de Enero a Diciembre.
- Reportar precios en $US/t.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsen Meliza Berna Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Vo.Bo.
D.G.A.J.

Abg. Paulicia Escalante Lira
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

# ANEXO 4
# VENTAS SUBPRODUCTOS DE SOYA

**Empresa:** _____
**Reporte Mes:** _____ **Quincena:** _____

| NIT/CI Cliente | Nombre completo del cliente | N° Factura | Fecha de venta | Producto vendido | Cantidad (TM) | Precio (U$S/TM) | TOTAL (U$S) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | HARINA SOLVENTE | | | |
| | | | | HARINA SOLVENTE | | | |
| | | | | HARINA SOLVENTE | | | |
| | | | | HARINA SOLVENTE | | | |

*NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.*
*(*) Se podrá remitir la información*

| NIT/CI Cliente | Nombre completo del cliente | N° Factura | Fecha de venta | Producto vendido | Cantidad (TM) | Precio (U$S/TM) | TOTAL (U$S) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | HARINA INTEGRAL | | | |
| | | | | HARINA INTEGRAL | | | |
| | | | | HARINA INTEGRAL | | | |
| | | | | HARINA INTEGRAL | | | |

*NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.*
*(*) Se podrá remitir la información*

| NIT/CI Cliente | Nombre completo del cliente | N° Factura | Fecha de venta | Producto vendido | Cantidad (TM) | Precio (U$S/TM) | TOTAL (U$S) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CASCARILLA | | | |
| | | | | CASCARILLA | | | |
| | | | | CASCARILLA | | | |
| | | | | CASCARILLA | | | |

*NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.*
*(*) Se podrá remitir la información*

| NIT/CI Cliente | Nombre completo del cliente | N° Factura | Fecha de venta | Producto vendido | Cantidad (TM) | Precio (U$S/TM) | TOTAL (U$S) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ACEITE CRUDO | | | |
| | | | | ACEITE CRUDO | | | |
| | | | | ACEITE CRUDO | | | |
| | | | | ACEITE CRUDO | | | |

*NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.*
*(*) Se podrá remitir la información*

| NIT/CI Cliente | Nombre completo del cliente | N° Factura | Fecha de venta | Producto vendido | Cantidad (TM) | Precio (U$S/TM) | TOTAL (U$S) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ACEITE REFINADO | | | |
| | | | | ACEITE REFINADO | | | |
| | | | | ACEITE REFINADO | | | |
| | | | | ACEITE REFINADO | | | |

*NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.*
*(*) Se podrá remitir la información*

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsen Meliza Bernal Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gomez Gaspar Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Valeria Larrea Chicchi
Vo.Bo.
MDRyT

Abg. Patricia Escalante Lara
Vo.Bo.
PROFESIONAL JURIDICO
MDRyT

# ANEXO 5
## FORMULARIO DE REPORTE GENERAL, PRODUCCION, VENTAS Y EXPORTACION

**EMPRESA:** _____

**MES** _____ **QUINCENA** _____

| Producción en TM | 1º | 2º |
|---|---|---|
| Harina de soya solvente | | |
| Harina integral de soya | | |
| Cascarilla de soya | | |
| Aceite Crudo de Soya | | |
| Aceite refinado de soya | | |

| Stock a fin de mes en TM | 1º | 2º |
|---|---|---|
| Grano de Soya | | |
| Harina de soya solvente | | |
| Harina integral de soya | | |
| Cascarilla de soya | | |
| Aceite Crudo de Soya | | |
| Aceite refinado de soya | | |

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ilsem Meliza Berna Berna
Vo.Bo.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Delenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Valeria Lizarro Chacón
V°B°
DGAJ
MDRyT

Policía Escalante Luis
V°B°
Profesional Jurídico
MDRyT